



Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 445 -



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE HABERES DE RETIRO Y PENSIONES A TRAVÉS DE LOS CÍRCULOS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

Asunción, 3 de diciembre de 2019

VISTO: El dictamen AJ N° 617 de fecha 30 de setiembre del año en curso, originado en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a través del cual se eleva a consideración el proyecto de resolución que reglamenta el proceso de transferencias de fondos para el pago de haberes de retiro y pensiones a través de los círculos de Oficiales y Suboficiales Retirados de las Fuerzas Públicas.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay.

La Ley N° 109/1991, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"*», modificada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*».

El Decreto N° 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De administración financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"*».

La Ley N° 4679/2012, «*De Trámites Administrativos*» (Exp. M.H. N° 84.278/2019); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Ley N° 1535/1999 establece que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados. Por tanto, vale decir que dicha dirección se encuentra facultada para diseñar y aplicar normas adecuadas para el funcionamiento de la misma e impulsar las reglamentaciones que garanticen que los beneficios concedidos estén ajustados al marco legal vigente.

Que la Ley N° 4394/2011, «*Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"*», en su Artículo 1° dispone: «...El Ministerio de Hacienda tendrá, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en la presente disposición Legal: ...d) la aplicación y la administración de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con: los recursos, las disponibilidades, las remuneraciones y demás gastos del Tesoro Público, el Crédito Público y la Contabilidad Gubernamental, incluyendo en ésta los mecanismos para rendir cuenta del uso y conservación de los fondos y bienes fiscales; ...x) toda otra función y competencia que las disposiciones legales pertinentes le atribuyen directamente o a sus Reparticiones dependientes y aquellas que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones».

Que la Ley N° 4394/2011, en su Artículo 7°, establece: «*Facúltase al Ministro de Hacienda a reglamentar la organización y función de todas las Unidades dependientes de la citada Cartera de Estado, de conformidad con la presente Ley. Para el efecto, podrá adecuar la estructura de organización a las necesidades de modernización de sus sistemas, pudiendo fusionar dependencias, reubicarlas dentro de la estructura orgánica o realizar cambios de nomenclatura de sus órganos, cuando sean indispensables para vincularlos objetivamente a sus competencias y funciones*».



Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 445 -



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE HABERES DE RETIRO Y PENSIONES A TRAVÉS DE LOS CÍRCULOS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

//2...

Que el requerimiento expreso del beneficiario viabiliza el pago de los haberes de retiro y las pensiones a través de los Círculos de Retirados de las Fuerzas Públicas.

Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, como órgano ejecutor y contralor de los procedimientos de pago a jubilados y pensionados, cuenta con facultades suficientes según la legislación vigente para reglamentar el procedimiento de pagos efectuados a través de Círculos de Retirados de las Fuerzas Públicas.

Que la reglamentación de pagos a través de los Círculos de Retirados brindará mayor seguridad y transparencia a los beneficiarios jubilados y pensionados, lo cual además delimitará las responsabilidades de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y los Círculos, en los casos en que éstos últimos actúan como pagadores a los beneficiarios.

Que los procesos de *facto* que históricamente fueron utilizados en la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones no son suficientes, por lo que resulta necesario establecer normas que determinen el procedimiento y las condiciones para realizar las transferencias autorizadas por los jubilados y pensionados, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia de la gestión, como para brindar la seguridad jurídica suficiente a los beneficiarios.

Que los beneficios establecidos en la legislación deben ser administrados con eficiencia y ecuanimidad, aplicando prácticas de buena gobernanza a fin de que los recursos lleguen objetivamente a los legítimos beneficiarios.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido favorablemente a través del dictamen N° 1642 del 29 de noviembre de 2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Reglamentar el proceso de transferencias de fondos para el pago de haberes de retiro y pensiones a través de los Círculos de Oficiales y Suboficiales Retirados de las Fuerzas Públicas, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 2°.- A los efectos de esta Resolución se entenderá por:

- a) Círculo: Círculos de Oficiales y Suboficiales Retirados de las Fuerzas Públicas.
- b) DGJP: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio.

Art. 3°.- La presente Resolución será aplicable a los Círculos de Retirados de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Públicas que efectúan pagos de haberes jubilatorios y pensionarios; de igual forma, será aplicable a los beneficiarios retirados de las Fuerzas Públicas o sus herederos que soliciten expresamente cobrar sus haberes de retiro y pensiones a través del Círculo al que pertenecen.



...///



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE HABERES DE RETIRO Y PENSIONES A TRAVÉS DE LOS CÍRCULOS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

//3...

Título I – Solicitud de los Círculos

Art. 4°.-

El Círculo solicitará a la DGJP ser pagador de haberes de retiro y de pensiones de los beneficiarios, y al efecto deberá presentar las siguientes documentaciones a través de una nota firmada por sus autoridades:

- a) Copia autenticada por Escribanía Pública de los Estatutos Sociales vigente aprobado por la última Asamblea General.
- b) Copia autenticada por Escribanía Pública de la disposición legal por la cual se reconoce la personalidad Jurídica del Círculo y certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.
- c) Copia autenticada por Escribanía Pública del Acta de la nómina de la Comisión Directiva vigente y de la última Asamblea de elección de autoridades.
- d) Copia autenticada por Escribanía Pública de la cédula de identidad de los directivos.
- e) Copia autenticada por Escribanía Pública del Antecedente Judicial y Policial del titular y del tesorero.
- f) Registro de firmas de los miembros autorizados de la Comisión Directiva, Presidente y/o Vicepresidente, Tesorero, u otros debidamente autorizados estatutariamente.
- g) Copia autenticada por Escribanía Pública del Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado.
- h) Certificación y número de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada por el Banco con el cual opera el Círculo.
- i) Declarar una dirección de correo electrónico utilizado por el Círculo para la comunicación institucional con la DGJP y los responsables de su uso; la cual será utilizada para remitir informes, constancias y documentos de respaldo, de forma mensual, o cuando la DGJP lo solicite, de acuerdo a la Resolución General N° 5/2019.

A excepción del inciso e), en caso de que los Círculos hayan acercado toda la documentación requerida en este artículo, en el marco de la Resolución M.H N° 315/2019, no será necesario volver a presentarlos ante la DGJP.

Art. 5°.-

El Círculo deberá presentar toda la documentación requerida ante la Mesa de Entrada de la DGJP y no se recepcionarán los expedientes que no reúnan todas las exigencias o que no estén debidamente foliados.

Art. 6°.-

La DGJP emitirá una Resolución Particular en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación del expediente ante la Mesa de Entrada, reconociendo al Círculo como pagador de haberes de retiro y pensiones a los beneficiarios de la DGJP, siempre que se cumplan con los presupuestos previstos en la legislación y en esta Resolución.

La Resolución Particular será notificada al Círculo a través del correo institucional declarado ante la DGJP.

Art. 7°.-

El Círculo deberá informar, a través de una nota dirigida a la DGJP, de cualquier cambio de autoridad, uso de las firmas autorizadas, de los responsables del correo electrónico y de las cuentas habilitadas en el Banco, la misma debe ir acompañada de los documentos actualizados correspondientes requeridos en la presente Resolución.

...///



Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 445 -



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE HABERES DE RETIRO Y PENSIONES A TRAVÉS DE LOS CÍRCULOS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

//4...

Título II – Solicitud del Beneficiario

Art. 8º.- El beneficiario interesado en cobrar el haber de retiro o pensión a través del Círculo al que pertenece deberá presentar a la DGJP los siguientes documentos:

- a) Nota dirigida a la DGJP en la cual manifiesta expresamente su deseo de cobrar el haber de retiro o pensión a través del Círculo al que pertenece, de acuerdo al formato FL – DGJP – 28, que se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.hacienda.gov.py/webhacienda/jubilaciones/>, en la pestaña formularios.
- b) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad vigente.

En caso de que el beneficiario no pueda acercarse por algún impedimento de movilidad, podrá autorizar mediante carta poder con certificación de firma realizada por Escribanía Pública en hoja especial de certificación de firmas, a fin de tramitar la documentación pertinente.

Art. 9º.- El Beneficiario que haya optado por recibir el pago de sus haberes de retiro o pensiones a través de la Red Bancaria no podrá optar por percibirlo a través del Círculo por un periodo de doce (12) meses y viceversa.

Título III - Del proceso de transferencia de Fondos y Pagos a Beneficiarios.

Art. 10.- La DGJP transferirá, de forma mensual, a la cuenta bancaria del Círculo los fondos necesarios para el pago de haberes y pensiones para los beneficiarios mediante el sistema de transacciones del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP).

Art. 11.- El Círculo efectuará los pagos a los beneficiarios en la fecha fijada en el calendario de pagos de la DGJP y hasta los primeros diez (10) días de cada mes.

La DGJP podrá realizar verificaciones in situ en los días en que se efectúan los pagos a los beneficiarios.

En caso de pagos a terceros autorizados, estos deben presentar una carta poder certificada en hoja sellada de Escribana Pública.

Art. 12.- El Círculo expedirá los recibos de pago en dos (2) ejemplares, una copia para el beneficiario y otra copia para la contabilidad que deberá ser resguardada cronológicamente por el Círculo por el término de diez (10) años establecido en las leyes.

En los casos en que la DGJP lo requiriese, el Círculo deberá remitir el documento original en un plazo de dos (2) días hábiles de recibida la notificación.

Los recibos deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de Cédula de Identidad Civil.
- b) Número de Beneficiario.
- c) Nombres y Apellidos.
- d) Concepto del beneficio.
- e) Tipo de asignación.



...///



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE HABERES DE RETIRO Y PENSIONES A TRAVÉS DE LOS CÍRCULOS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

//5...

- f) Monto asignado.
- g) Descuentos realizados.
- h) Monto bruto a cobrar.

En caso de que los recibos de pagos se hayan hecho a favor de terceros autorizados por carta poder con certificación de firma, los Círculos deberán también remitir una copia de la documentación respaldatoria.

Art. 13.-

El Círculo que no haya realizado el pago a los beneficiarios dentro del plazo señalado en el Artículo 11 de la presente Resolución, deberá devolver los fondos a la respectiva cuenta de origen dentro de los tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente al mencionado plazo. A ese efecto, las cuentas habilitadas para las devoluciones son:

1. Aporte del Personal de las FF.AA. N°: 000009480743.
Esta cuenta será utilizada por el Círculo de Oficiales y Suboficiales Retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación cuando las transferencias hayan sido realizadas con Fuente de Financiamiento 30, «Recursos Institucionales».
2. Aporte del Personal de la Fuerza Policial N°: 000009480754.
Esta cuenta será utilizada por el Círculo de Oficiales y Suboficiales Retirados de la Policía Nacional cuando las transferencias hayan sido realizadas con Fuente de Financiamiento 30, «Recursos Institucionales».
3. Créditos Varios N°: 000009480055.
Cuando las transferencias hayan sido realizadas con Fuente de Financiamiento 10, «Recursos del Tesoro».

Para tal efecto, el Departamento de Administración y Finanzas de la DGJP informará, de forma mensual, al Círculo a través del correo electrónico declarado la cuenta a la cual deberán ser depositados los fondos devueltos.

Título IV - De la Rendición de Cuentas.

Art. 14.-

El Círculo remitirá, en forma mensual, a la DGJP en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente al vencimiento establecido en el Artículo 11 de esta Resolución, los siguientes documentos:

- a) Planilla consolidada de pagos efectuados y no efectuados en formato CSV, de acuerdo al FL - DGJP- 26, que se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.hacienda.gov.py/webhacienda/jubilaciones/> en la pestaña formularios.
- b) Fotocopia de las boletas de depósito de los montos devueltos a la DGJP, en formato digital (pdf).

Art. 15.-

Quando existan dudas, errores o disconformidad de datos en los informes presentados, la DGJP solicitará su corrección o ampliación. El Círculo deberá remitir la contestación en el plazo de dos (2) días hábiles desde recibida la notificación; caso contrario, los beneficiarios afectados por la suspensión de las transferencias procederán a percibir sus prestaciones previsionales por intermedio de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.

...///





Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N° 445 -



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA EL PAGO DE HABERES DE RETIRO Y PENSIONES A TRAVÉS DE LOS CÍRCULOS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

//6...

- Art. 16.-** La DGJP no realizará transferencia de fondos hasta tanto se presente la rendición mensual de cuentas y el Departamento de Administración y Finanzas de la DGJP lo haya aprobado nota mediante notificada al Círculo; caso contrario, las prestaciones previsionales serán realizadas por intermedio de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, hasta tanto se regularice el motivo que originó la suspensión.
- Art. 17.-** En caso de que el beneficiario cobre a través del Círculo, será este el encargado de ejecutar los descuentos convencionales requeridos conforme a la Resolución M.H N° 315/2019.
- Art. 18.-** Los Círculos deben notificar periódicamente, dentro de los diez (10) primeros días del mes, a través de una nota firmada, el listado actualizado de los beneficiarios fallecidos que cobraban por los mismos y respecto a las cuales hayan tomado conocimiento.
- La nota debe contener:
- a) Nombre y apellido del fallecido.
 - b) Numero de beneficiario del fallecido.
 - c) Fecha de fallecimiento (en caso de contar con el Certificado de Defunción, adjuntar una copia.).
- Art. 19.-** Los Círculos y sus autoridades son responsables ante los beneficiarios por los pagos que hayan efectuado con las resultantes responsabilidades civiles y penales en los casos que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- Art. 20.-** Quienes actualmente se encuentren cobrando a través de los Círculos no deberán cumplir el requisito previsto en el Artículo 8° de la presente Resolución.
- Art. 21.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL

QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



[Signature]
Alf. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: BENIGNO LÓPEZ
MINISTRO